

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00364 00
Demandante	Gonzalo Alexis García Gómez
Demandado	Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Auto Interlocutorio Nro.	063
Asunto	Aclara auto que admite demanda.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

El pasado 2 de diciembre fue recibida solicitud del apoderado de la parte demandante, mediante la cual reclama aclaración frente al auto admisorio de la demanda, fechado 29 de noviembre de 2021, en el cual, pese a que en el numeral quinto del acápite resolutorio se le concedió a su representado el amparo de pobreza deprecado desde la presentación de la demanda, le fue fijada en el numeral cuarto caución, previo al decreto de las cautelas solicitadas.

En efecto, asiste razón al profesional del derecho en su raper, y en tal sentido, en vista de que no es procedente la corrección de la providencia, puesto que la misma tiene lugar cuando, se ha incurrido en error puramente aritmético; lo que procede ante dicha circunstancia, es emitir esta providencia aclaratoria, en la que se precisa que en virtud del amparo de pobreza que asiste al extremo demandante que no habrá lugar a prestar caución, previo al decreto de medidas cautelares. En razón a lo cual se procederá con lo propio, en auto que se emite concomitante con éste.

Así pues, no conservará valor el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda, pero en lo demás se estará a lo indicado en la providencia en mención, fechada 29 de noviembre de 2021.

Finalmente se ordena la notificación de este auto a la parte demandada, junto con el que admitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, <u>31/01/2022</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>03</u> fijados a las 8:00 a.m.
<u>AMR</u> Secretaría.

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3202240a6ce3a2dfc75ad0f224014f42d7b15517bba6a39adc73f0e637ea19**
Documento generado en 28/01/2022 11:20:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>